



MINISTERIO DE CULTURA

ACUERDO N° 056/2022

El Ministerio de Cultura, San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintidós,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Biblioteca Especializada y Hemeroteca del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán (MUNA) constituye un espacio cultural con un enfoque investigativo y didáctico, que contribuye en los campos de Antropología, Historia Nacional, Lingüística, Paleontología y Vulcanología de la Arqueología, Antropología e Historia de nuestro país, es un espacio cultural de atención a la población salvadoreña y extranjeros, que brinda servicios con excelencia y calidad a los usuarios y público visitante.
- II.** Que el Ministerio de Cultura a través de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, posee la facultad de regular el uso de dicho espacio, implementando procesos administrativos que permiten establecer indicaciones para el uso de las instalaciones, dirigidas a visitantes y usuarios, con el objetivo de brindar un mejor servicio, teniendo siempre como prioridad la reactivación económica y el bienestar social, impulsando con ello el Plan Cuscatlán y el Plan Estratégico Institucional, contribuyendo a la revitalización efectiva del espacio y a la democracia de la Cultura; dando así cumplimiento al Art. 5 de la Ley de Cultura que prescribe que el Estado debe garantizar el ejercicio de la libertad creativa, la educación artística, la diversidad cultural, los derechos de los pueblos indígenas, el respeto a los derechos y dignidad de los artistas y creadores y a sus obras, y el rescate, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural tangible e intangible de la nación
- III.** Que por medio del presente Acuerdo, se establece las disposiciones que regulan el uso de la Biblioteca Especializada y Hemeroteca del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán (MUNA).

POR TANTO, de conformidad a lo establecido en el artículo 45-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en cuanto a las competencias que a este Ministerio le confiere:

ACUERDA:

1. Emitir el Reglamento para el Uso de la Biblioteca Especializada y Hemeroteca del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán (MUNA)
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Capítulo I. Antecedentes

Artículo 1. La Biblioteca Especializada del MUNA fue fundada en el año 1883, a lo largo de los años ha contribuido al desarrollo cultural de investigadores e historiadores salvadoreños y





MINISTERIO DE CULTURA

extranjeros, posee extensas colecciones de Antropología, Historia Nacional, Lingüística, Paleontología y vulcanología, es una dependencia del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán, perteneciente a la Dirección nacional de museos y salas de exposición, del Ministerio de Cultura.

Es un espacio público y sin fines de lucro, de carácter permanente, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, que conserva, investiga, y resguarda patrimonio documental, con propósitos educativos, de estudio y esparcimiento.

Capítulo II. Disposiciones generales

Art. 2.- El presente documento regula las actividades que se llevan a cabo en la Biblioteca Especializada y Hemeroteca del Museo Nacional de Antropología Doctor. David J. Guzmán, dependencia del Ministerio de Cultura de El Salvador.

Art. 3. -Se entenderá por usuarios a aquellas personas externas (visitantes) e internas (empleados), quienes tendrán derecho al uso y acceso a los diferentes ejemplares o títulos a disposición.

Los usuarios deberán presentar su DUI, los extranjeros pueden presentar: carnet de residente o pasaporte vigente, para optar a la consulta de documentos.

Se considerarán diferentes tipos de usuarios de la Biblioteca Especializada y Hemeroteca, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Los visitantes o investigadores externos (nacionales o extranjeros).
- 2) Estudiantes de centros escolares públicos y privados.
- 3) Estudiantes de universidades y centros de educación superior.
- 4) Público en general.
- 5) Personal técnico y empleados del Ministerio de Cultura.
- 6) Personal técnico y empleados de otros Ministerios y Autónomas.

Capítulo III. Horario de atención al público

El horario de atención al público es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Capítulo IV. Restricciones generales

Art. 4.- Las siguientes restricciones serán acatadas por todos los usuarios que hagan uso de este servicio:

- a) Cuando se trate de documentos antiguos, especialmente periódicos, revistas y boletines, solo podrán ser consultados si el lector dispone de guantes sintéticos y mascarillas de algodón, la institución no tiene a disposición del usuario estos implementos, por lo que deberá traerlos consigo.



MINISTERIO DE CULTURA

- b) Se prohíbe hacer anotaciones sobre o en el interior del documento que consulta.
- c) Queda prohibido terminantemente rayar, manchar, mutilar y maltratar, el mobiliario, equipo, persianas, ventanas y paredes de la biblioteca.
- d) El usuario lector deberá hacer un buen uso de todo documento bibliográfico y hemerográfico que le sea entregado para consulta, teniendo el cuidado de no estrujar las páginas, no mancharlas, mutilarlas, evitar poner el antebrazo sobre el documento ya que se expone a la grasa corporal que daña el papel, y se prohíbe ocupar el documento como base para hacer anotaciones sobre otras hojas, cuando realice sus consultas.
- e) El usuario podrá solicitar ayuda del (la) bibliotecario (a) en caso de duda sobre el manejo del fichero, si lo estuviere, o el material de consulta.
- f) Si al momento de la devolución de la bibliografía o documentos hemerográficos que se le proporcionan al usuario para su consulta, se detecta daños en sus páginas como mutilaciones, páginas rotas, o que se le han extraído páginas completas en su proceso de consulta, el usuario estará en la obligación de sustituirlo por otro igual o mejor (sí existiese), y se iniciará un proceso administrativo institucional para dejar evidencia de incumplimiento de esta disposición.
- g) No se prestará más de un ejemplar para consulta simultánea a un solo usuario de Hemeroteca, en el caso de la Biblioteca no más de tres.
- h) Luego de haberse consultado los documentos, estos serán entregados de inmediato al bibliotecario que se los proporcionó, para hacer la devolución. El tiempo de consulta matutino finaliza a las 12:00 m, por lo que los documentos deben ser entregados diez minutos antes para hacer el debido proceso de inspección de retorno sin maltrato de los documentos.
- i) Se prohíbe ingresar Alimentos de cualquier clase, esto también incluye las bebidas frías o calientes.
- j) Todo el museo es un espacio libre de humo por lo que no está permitido fumar en la sala de lectura, ni en las demás áreas del museo.
- k) Se prohíbe a los usuarios de esta biblioteca ingresar a la estantería del acervo de la biblioteca, a excepción de que se le atienda con visita guiada.
- l) Los usuarios y demás personas particulares a la biblioteca y hemeroteca deben de acatar responsablemente las indicaciones del personal a cargo de esta unidad, como la de permanecer en completo silencio en la sala de lectura.
- m) Los usuarios deberán mantener sus teléfonos celulares en vibrador o modo silencio, para evitar perturbaciones y molestias al resto de usuarios y personal, que se encuentren en la biblioteca y hemeroteca.





MINISTERIO DE CULTURA

- n) Se prohíbe cualquier otra conducta ajena al buen comportamiento y la moral, por lo que en caso de que el usuario incurra en esta conducta, se solicitará que abandone las instalaciones o se llamará al personal de seguridad.
- o) El o los usuarios, deberán anotarse en el libro de registro de asistencia de lectores que lleva la biblioteca.

Capítulo IV. Restricciones para reproducción de documentos

Art. 5.- El usuario podrá reproducir el material consultado con el uso de una cámara fotográfica, siempre y cuando no se utilice el flash, para evitar la descomposición temprana del papel y así garantizar su conservación.

Art. 6.- No se permiten reproducciones de documentos vía fotocopia, por la conservación de los mismos.

Art. 7.- No se prestarán documentos para consulta domiciliar, como medida de protección contra hurto y maltrato del patrimonio documental, salvo para los empleados del Ministerio de Cultura, para lo cual deberán presentar Documento Único de Identidad y carnet de empleado vigente y en buen estado.

Solamente se prestarán libros de Biblioteca para un periodo de tres días laborales como máximo; pasado el tiempo en referencia, el usuario tendrá que presentarse a la biblioteca a entregarlos.

En caso de que el usuario necesite más tiempo para consultar el material, podrá renovar un nuevo período de préstamo por tres días más.

Art. 8.- Existen libros catalogados como “especiales” que no se prestan para consulta domiciliar.

Art. 9.- El uso de la biblioteca especializada y hemeroteca quedará suspendido al usuario de manera definitiva, si el lector entrega destruye total o parcialmente el documento que se le prestó, o lo da por perdido.

Si el usuario da por perdido el material entregado para consulta y lectura, tendrá que reponerlo a la biblioteca, en un máximo de una semana.

Capítulo V. Monitoreo y Evaluación.

Art. 10.- El Director de la Biblioteca Especializada y Hemeroteca, realizará evaluaciones periódicas para determinar el desempeño y adecuación del presente reglamento.



MINISTERIO DE CULTURA

Capítulo VI. - Vigencia y Autorización

El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir del otorgamiento del presente acuerdo.

COMUNÍQUESE

DIOS UNIÓN LIBERTAD


MARIEM EUNICE PLEITEZ QUINONEZ
MINISTRA DE CULTURA


MINISTERIO DE CULTURA
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR
ESPACHO

